Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Alegre Pavimentos S.A. (síndico) y otro c/ G.C.B.A. y otros s/ interrupción de prescripción", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, toda vez que la copia del escrito de interposición del recurso extraordinario federal se encuentra incompleta.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por el **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por la **Dra. Silvia Veitzman.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 61.**